

Javier Baeza Atienza, Presidente de la **COORDINADORA DE BARRIOS** (Cif. G78410545), mayor de edad, provisto de DNI nº 51669677Q , y domiciliado en Madrid (28053), calle Conde Rodriguez San Pedro, 70 (parroquia), ante el Defensor del Pueblo comparece y

EXPONE:

1º Que hemos tenido conocimiento de una práctica policial generalizada consistente en la toma de muestras de ADN de manera sistemática a todos los detenidos (incluidos los menores de edad) al mismo tiempo que se efectúa su reseña dactiloscópica. En concreto se realiza mediante una intromisión en la cavidad bucal al tiempo que se efectúa un frotis bucal mediante hisopos de algodón. En suma, la toma del ADN se ha convertido para la policía en un elemento identificatorio de *carácter general y ordinario* que desborda la letra y el espíritu de las previsiones de la L.O. 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. y, desde luego, entra en colisión con otros derechos fundamentales.

Quiero significar que ni de lejos puede extraerse de la Exposición de Motivos y del articulado de la misma, en que se hace especial referencia a la "investigación de determinados delitos" (cfr. Preámbulo, párrafo 7) especialmente los que crean especial alarma social (párrafo 8), con un amplio elenco recogido en el art.3.1.a), una norma habilitante para proceder a la toma generalizada y sistemática de muestras de ADN a "todos" los detenidos por absolutamente "todos" los delitos supuestamente cometidos por ellos, con el fin de tener una base de datos con su perfil genético.

2º Especialmente grave es el caso de los menores de edad en los que es más que dudoso que su consentimiento para la toma de ADN, en ausencia de padres, tutores o representación del Ministerio Fiscal pueda

suplir su falta de capacidad (cuestión desde luego no cubierta por el Letrado de oficio).

3º Mucho nos tenemos que el depósito y gestión de dichos datos “calientes” sobre todo referido a menores, además de colisionar con su superior interés, carece de norma habilitante no sólo para la toma de las muestras de ADN, sino también en cuestión de su tratamiento y gestión en materia tan extremadamente delicada como es la que afecta a la Protección de Datos tan “sensibles” (Preámbulo L.O. 10/2009).

Todo ello se hace más evidente si se percibe la intención del legislador de poner en relación la creación de dicha Base de Datos con la “investigación” de determinados delitos, la cual se infiere no sólo de la propia L.O. 10/2009 sino de una adecuada hermenéutica de la misma, puesta en relación con la Constitución, la Ley de Protección de Datos de carácter personal, L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, y especialmente del sentido restrictivo que la Ley de Enjuiciamiento Criminal (cf. arts 326 y 363) da a esta toma, contemplada como “posibilidad”, controlada judicialmente y “siempre” en el curso de un procedimiento de “investigación” en el que dicha diligencia constituya un medio identificatorio que pueda acreditar la participación del así identificado en los hechos concreto objeto de la investigación.

Y aún para el caso de que supusiéramos que la policía puede tomar muestras biológicas de los detenidos, la propia L.O. 10/2009 dice, en su Disposición Adicional Tercera, que ha de hacerlo “para la investigación de los delitos enumerados” en el artículo 3. Es decir, que la toma de la muestra no puede ser general e indiscriminada, sino sólo cuando es necesaria para investigar un delito concreto.

De ahí que la extensión de esta práctica invasiva de la intimidad y corporalidad a toda persona detenida, con carácter meramente identificatorio, constituya un claro abuso de la norma, máxime cuando se está haciendo con delitos en los que la traza del ADN nada tiene que aportar a su investigación (p.e., una estafa).

Por todo ello, me dirijo a esta Institución, para que realice las indagaciones relativas a la toma de muestras, almacenamiento, tratamiento y gestión de datos tan delicados y personalísimos como el ADN de manera general y sistemática a personas (menores de edad incluidos), por otra parte todavía amparadas por la presunción de inocencia.

A V.E. SOLICITO: Tenga por presentada la anterior queja con las manifestaciones que contiene.

Madrid, a 14 de febrero de 2010